

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PADILLA AYALA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2008-00214-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 JUL 2020 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 6.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 6.000.000

Son: **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandada y favor del demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No. 14 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELAN GALLEGO TAPIAS
Secretaria

23 JUL 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA CANDAMIL JURADO
DDO: ALTA BELLEZA ESTETICA S.A.S. y otro
RDA: 76001310501020180036700

AUTO INTERLOCUTORIO No.249

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Revisado el expediente, se advierte que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2019, la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada

El comunicado fue enviado el día 23 de noviembre de 2018, según consta certificado emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA, en el que informa que "DIRECCION DEL DESTINATARIO NO EXISTE ". Posteriormente, por consiguiente la demandante solicita su emplazamiento, razón por lo que se ordenará su emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SOCIEDAD ALTA BELLEZA ESTETICA S.A.S., y la sociedad SUAVE BRISAS CONSTRUCTORES DE SUEÑOS S.A.S. conforme a los artículos 48, 108, 291 y 293 del C.G.P. y copia del mismo se le hace entrega a la parte interesada para que haga las publicaciones por una sola vez, en el diario El País o el Tiempo, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita.

SEGUNDO: En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de la sociedad SOCIEDAD ALTA BELLEZA ESTETICA S.A.S., y la sociedad SUAVE BRISAS CONSTRUCTORES DE SUEÑOS S.A.S., a la Dra: DORA INES GIRALDO localizada en la calle 12 No. 6-56 ofi 05 tele: 8821227 - quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Adviértasele al togado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FIJAR como gastos del curador la suma de \$500.000, los que serán suministrados por la parte demandada en proporciones iguales, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS JARAMILLO
DDO: DAVID MINGAN PERALTA Propietario del
establecimiento de comercio licores gato negro
RAD: 76001-31-05-010-2020-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

El señor LUIS CARLOS JARAMILLO TORO titular de la C.C.No.1.118.295.677, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **DAVID MINGAN PERALTA Propietario del establecimiento de comercio licores gato negro**, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

Por otra parte una vez notificada el demandada ., ésta al momento de dar respuesta debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1º del Art.31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar la Dra. YANETH VIVAS FUENSTES titular de la C.C.No.31.478.176 y T.P.No.212214 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS JARAMILLO TORO, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO TORO Contra la **DAVID MINGAN PERALTA Propietario del establecimiento de comercio licores gato negro**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE al demandado **DAVID MINGAN PERALTA Propietario del establecimiento de comercio licores gato negro** que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha empresa.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 JUL 2020
En Estado No. _____ se notifica a las partes
el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SEVINIANO CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-0011400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 JUL 2020 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$50.000
TOTAL	\$50.000

Son: CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 JUL 2020
En Estado No. _____ se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATROCINIO AURELIO CHAMORRO ROSERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2012-00801-00

Luz Helena Gallego Tapías

Secretaria

Auto de sustanciación No. 482

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito que antecede solicita que se ordene librar oficio al banco BANCOLOMBIA a fin de que se sirva ordenar el levantamiento de la medida previa decretada por este Despacho, toda vez que el proceso fue terminado y archivado por nulidad.

Una vez revisada el proceso, advierte el despacho que no existe constancia de haber ordenado alguna medida previa contra la entidad demandada, razón por la cual no es procedente acceder dicha petición

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el escrito por la razón antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHACARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO CATORCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº. _____ del día de Hoy
23 JUL 2020
Luz Helena Gallego Tapías SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA NELLY FRANCO BETANCOURTH
DEMANDADO: BBVA HORIZONTE PENSIONE SY CESANTIAS
RADICACIÓN: 76001-31-05-2011-0825-00

AUTO DE SUSTNCIACION N. 1052
Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Para efectos de liquidar las costas, téngase en cuenta las siguiente suma **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia, la cual está cargo de la parte demandada **BBVA HORIZONTE PENSIONE SY CESANTIAS** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

El Juez;

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Informe secretaria: A despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 Instancia	\$ 16.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$ 800.000
Corte Suprema de Justicia	\$ 8.000.000
Otros Gastos	
Total de Costas Procesales	\$ 24.800.000

Son: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**, los cuales están a cargo de la parte demandada (**BBVA HORIZONTE PENSIONE SY CESANTIAS**) y a favor de la demandante.

MARIA HELENA GALLEGO TAPIAS.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 JUL 2020
En Estado No. 44 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200018100
DEMANDANTE: MIRYAM EMILSEN PERDOMO BOLAÑOS
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y art.6º del Dcto. 806 de 2020, en consecuencia, habrá de inadmitirse la misma, conforme se explica:

- a. No fueron allegadas las pruebas documentales enunciados y enumerados en la demanda.
- b. No se acredita con la demanda el envío al correo electrónico de los demandados de la demanda y sus anexos.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149100 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _____, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, _____

Sria, Luz helena gallego tapias